JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2021-01398-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036-**2021-01398-**00

En la fecha 15 de junio de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	$62.500
Agencias en Derecho	$510.300
Póliza	$0
Oficina de Registro	$ 38.000
Arancel Judicial	$0
Correspondencia cautelares	$0
Honorarios auxiliares	$0
Publicaciones	$0
TOTAL	$ 610.800

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009 de fecha 29-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc62a505274e6c9a96278b592f0f819e3ac29057e7478354dcabad284c0e8f6**

Documento generado en 26/01/2024 09:31:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00821-00

Mediante providencia de fecha 13 de junio de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor del **Conjunto Residencial Balcones de Santa Inés PH** contra **Omar Eduardo González González y Claudia Margarita Vélez Gutiérrez**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Los demandados se notificaron conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra **Omar Eduardo González González y Claudia Margarita Vélez Gutiérrez**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas a los ejecutados. Señálese como agencias en

derecho $1.500.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009 de fecha 29-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5fcd6b0dd769d9052284c996b96731f0440e0244e6852b362fe11225dc0f45**
Documento generado en 26/01/2024 10:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00953-00

Mediante providencia de fecha 23 de junio de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Ana Mercedes Ballesteros Villalba** por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada se notificó conforme lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la certificación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditará el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra Ana Mercedes Ballesteros Villalba, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho $820.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009 de fecha 29-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90998f1624d1e39fe8b09ec54bd0432a7c1ea84510a184f0c97be0f9b3ca58b**
Documento generado en 26/01/2024 09:31:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00826-00

En vista de la solicitud de amparo de pobreza, y cumplido lo reglado en los artículos 151 y 152 del C.G.P., **se dispone**:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el demandado.

SEGUNDO: En consecuencia, en aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 154 ritual, **desígnesele** como apoderado al abogado **Javier Mauricio Morales Cruz**, comuníquesele por secretaría y hágansele las advertencias correspondientes (inciso 3º, de la disposición en cita).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009 de fecha 29-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d5493b651cf35e9494ea9750fb8b4eb826b400ec1472842f96fa4cffd18d57**

Documento generado en 26/01/2024 09:31:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00821-00

Con vista en el memorial aportado por la parte demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para los efectos legales téngase en cuenta que los demandados se notificaron del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, el 24 de julio de 2023, según certificaciones expedidas por la empresa de mensajería contratada.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Se rechaza por extemporáneo el escrito de excepciones presentado por los ejecutados el 22 de agosto de 2023; obsérvese, la disposición rectora les otorga el 3 días para retirar traslados y 10 para contestar y/o excepcionar, lapso que, en el caso de marras, se cumplía el día 11 de la mencionada calenda, de donde surge indiscutible la extemporaneidad de su pronunciamiento.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009 de fecha 29-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5fa329d59115f4eb29b613c74a87af060cbc922f55e3674c33c0461dddb9ab**

Documento generado en 26/01/2024 09:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2021-00681-00

1. De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaría el 28 de junio de 2023, junto con el acuse de recibido generado por el iniciador receptor, para los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 4 de julio de 2023.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

2. Reconocer al abogado **Edgar José Zabaleta**, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. Córrase traslado al demandante, de las excepciones de mérito propuestas por el término de diez (10) días (numeral 1º artículo 443 C.G.P)

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009 de fecha 29-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cd420c4dc177cd1b01f2e00b0c4bd69e8861e97f1b1df05905968b73bd6792**

Documento generado en 26/01/2024 09:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2021-01171-00

1. Para los efectos legales téngase en cuenta que el curador *ad litem* designado en el asunto fue notificado de conformidad con lo reglado en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 31 de julio de 2023, quien presentó escrito de contestación con excepciones en tiempo.

2. Córrase traslado al demandante, de las excepciones de mérito propuestas por el término de diez (10) días (numeral 1º artículo 443 C.G.P)

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009 de fecha 29-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee0cd18d3224af62c9dd5f6d126691d28d512ff99a561f2a1d196c98e7a4820**

Documento generado en 26/01/2024 09:31:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-01758-00

1. De acuerdo con los documentos radicados por la demandante, y para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **Angie Paola Serrano Londoño**, se notificó del auto admisorio de la demanda y los demás que en el asunto se hayan dictado, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 7 de julio de 2023.

2. La pasiva, quien actúa en causa propia, presentó escrito de contestación a la demanda y propuso excepción de mérito dentro del término legal.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso, secretaría corra traslado del escrito de contestación.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009 de fecha 29-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9076726970ad5a8b6dfbb157f14c94447b4e8de73ce65afb373c71093b0b60b0**

Documento generado en 26/01/2024 09:31:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00787-00

De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaría el 2 de agosto de 2023, junto con el acuse de recibido generado por el iniciador receptor, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo reglado en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 8 de agosto de 2023.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009 de fecha 29-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5e3a672f1fee399e7a3c7e144e5237411040102l6f25f8beb9cb71df6496f5**

Documento generado en 26/01/2024 09:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00826-00

1. De acuerdo con los documentos radicados por la demandante, y para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del auto admisorio de la demanda y los demás que en el asunto se hayan dictado, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 14 de julio de 2023.

2. El demandado, presentó escrito de contestación a la demanda con excepciones dentro del término de ley y solicitó amparo de pobreza.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009 de fecha 29-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1deabeac761a229fcd1d3529247b42801b0f61e7531a0468c6a588215921d929**
Documento generado en 26/01/2024 09:31:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00953-00

De acuerdo con los documentos radicados por la demandante, para los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del auto de apremio ejecutivo, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 24 de julio de 2023, según certificación anexa.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009 de fecha 29-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a313c3c0e279bb911663455d4a446362367604eda1314c4ae0061edac034e0ea**

Documento generado en 26/01/2024 09:31:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2021-00681-00

De conformidad con la solicitud del demandante, líbrese comunicación a Nueva EPS S.A., para que informe, el nombre de la entidad o empresa con la que está vinculado el demandado y las direcciones físicas y electrónicas, que registran en su base de datos.

Para la notificación de esta decisión, obsérvese lo preceptuado en el inciso 2º, artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Las comunicaciones generadas deberán ser tramitadas por el interesado–demandante (inciso 2º artículo 125 Código General del Proceso), salvo en lo concerniente con Registro de Instrumentos Públicos y las Secretarías de Tránsito y Transporte que por directriz institucional deben ser radicadas directamente por el despacho.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009 de fecha 29-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2bdb4b4641523b18d689413452481070a370e9ba6ecc09f6195e454c0f528d**

Documento generado en 26/01/2024 09:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00526-00

1. Tras evidenciarse cumplido el requisito establecido en el inciso 4º, artículo 76 ritual, se **acepta** la renuncia que, frente al poder otorgado por la demandante, informa el abogado **Álvaro Enrique del Valle Amarís**.

2. Reconocer a la abogada **Sandra Rosa Acuña Páez** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3. Para continuar con el trámite de la acción, **requiérase** al demandante para que acredite al juicio las diligencias de notificación realizadas respecto del mandamiento de pago aquí librado, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la presente actuación (artículo 317 Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009 de fecha 29-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eec8a4d36a72f373899c31f21f4e64dadeef10d5fce0681124e84bae3133ec9**

Documento generado en 26/01/2024 09:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-00956-00

En atención a lo informado por la demandante sobre el fracaso del proceso de negociación y la apertura del trámite de liquidación patrimonial, se **dispone:**

PRIMERO: Ordenar la remisión inmediata del expediente al Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal para su incorporación dentro del trámite de liquidación que allí se adelanta, expediente radicado 2023-00564 (numeral 7, artículo 565 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Póngase a disposición del juez que conoce la liquidación, las medidas cautelares decretadas y practicadas en el curso de esta actuación. **Secretaría** proceda de conformidad.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009 de fecha 29-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9229ad00ea7b382a5eee8eea812ac5efce490820d6a387e0a2a803d91ee37a**

Documento generado en 26/01/2024 09:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2021-01398-00

El numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, autoriza a las partes para que, una vez se encuentre ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, presenten la liquidación del crédito especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

Así entonces, la liquidación del crédito debe hacerse con observancia de la orden de apremio y la sentencia que lo convalidó, ello atendiendo que *"(…) la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, que se contrae a cuantificar el capital y los intereses concentrados dentro del mismo y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia respectiva debiendo sujetarse a las reglas que contiene el artículo 521 del C. de P. C. (…)"*[1].

Concordante, en el caso de marras la orden de seguir adelante la ejecución data del 8 de junio de 2023, allí se ratificó lo plasmado en el auto de apremio ejecutivo, por tanto, para la realización de la operación matemática debe partirse de los montos que por concepto de cuotas de administración aparecen discriminados en el título ejecutivo base del recaudo, junto con las mensualidades causadas con posterioridad al mandamiento de pago y calcular los intereses de mora, desde de la exigibilidad de cada cuota,

---

[1] *Auto del 3 de junio de 2009, Tribunal Superior de Bogotá, citado en providencia de 12 de abril de 2018, dentro del proceso radicado No. 2015-00436-07 por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C., M.P. Juan Pablo Suárez Orozco.*

atendiendo la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera. De ser el caso, imputar los abonos efectuados conforme lo establece la ley.
Bajo este contexto, verificada la liquidación aportada por la ejecutada, logra evidenciarse que contiene algunos desaciertos como el valor de los rubros causados entre abril y junio de 2023, pues no coinciden con lo determinado en la certificación allegada en julio de 2023.

Ahora, la demandante al objetar la liquidación sustenta de forma insuficiente su réplica, pues afirma que no representa la realidad contable de la obligación pues, según sus cuentas, el ejercicio matemático arroja como como saldo en mora $6.495.908,87, y aporta la certificación de deuda actualizada emitida por la administración de la propiedad horizontal.

Pues bien, para dilucidar el asunto ha de tenerse en cuenta que ambos ejercicios registrar los mismos abonos, los cuales aparecen imputados conforme a derecho, solo que la parte demandada lo aplica en la fecha en que se realizó mientras que la ejecutante a final de mes lo que, claramente, afecta los saldos.

Ahora, la ejecutada realizó su ejercicio con corte al 30 de junio de 2023 y omitió incluir la cuota extraordinaria que por valor de $574.000,00, reporta el certificado de deuda, aunque este no precisa la fecha en que se hizo exigible; además, existe discrepancia en cuanto a las cuotas causadas entre abril y junio de 2023, pues reporta un mayor valor que el registrado en la certificación.

Por su parte, el cálculo efectuado por la ejecutante se realizó con corte al mes de julio lo que implica la inclusión de una cuota más y repercute en el saldo por concepto de intereses, esto sin contar que la mensualidad se torna exigible el último día del mes, razón por la cual, durante el mes no se causan intereses moratorios, con otras palabras, la operación se debe realizar con fecha de inicio el primer día del mes subsiguiente.

En estas condiciones, ambos ejercicios contienen errores que afectan y/o alteran el saldo de la obligación y sus intereses, razón por al cual procede el despacho a realizar la liquidación, ejercicio que forma parte integral de esta decisión y cuyo resumen es el siguiente:

Asunto	Valor
Total Capital	$ 15.708.300,00
Total Cuotas Extraordinarias	$ 574.000,00
Total Multas	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 1.681.849,14
Total a Pagar	$ 17.964.149,14
- Abonos	$ 19.955.700,00

Nótese, la demandada ha efectuado consignaciones a la cuenta bancaria del Banco Caja Social, del Edificio CIC Propiedad Horizontal, en el transcurso del año 2022 y 2023 por la suma total de $13.825.700,00, adicionalmente, realizó dos pagos a través de la cuenta de depósitos judiciales, por un valor total de $6.130.000,00.

Por tal razón, con apoyo en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, el cual reza *"…Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva…"*, se impartirá aprobación a la liquidación de crédito practicada por el juzgado.

En virtud de lo expuesto, de despacho **resuelve:**

PRIMERO: Declarar fundada la objeción a la liquidación del crédito propuesta por la demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de crédito, conforme el ejercicio realizado por el despacho, en la suma total de **$17.964.149,14** Mcte., conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Requerir a la copropiedad para que allegue al plenario certificado de deuda actualizado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009 de fecha 29-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e39ffb1d92047fd754780e53eed1b2fdc7e14fc8f583f4cc440a1241eb4afd3**
Documento generado en 26/01/2024 09:31:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2022-00687-00

De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas de la siguiente manera:

Parte demandante:

a) **Documentales:** Téngase como tal los aportados con el escrito de demanda, según la relación incluida en el acápite de pruebas.

Interrogatorio: Deniéguese el interrogatorio de parte al demandado, como quiera que de la revisión del expediente se torna innecesaria para demostrar los hechos alegados.

Parte demandada:

a) **Testimonios:** No se accede a la testimonial solicitada por impertinente, nótese, conforme la solicitud, con ellos lo que se pretende probar es el supuesto actuar delictivo del acreedor, planteamiento que no corresponde al debate de este juicio, amén que es un tema que compete dilucidar en otro escenario judicial.

b) **Interrogatorio de parte:** Deniéguese el interrogatorio de parte del demandante, como quiera que de la revisión del expediente se torna innecesaria para demostrar los hechos alegados.

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, se procederá a dictar sentencia anticipada dentro del presente asunto.

Una vez en firme este auto ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009 de fecha 29-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69067e2689da774caa45abb007bc97484cb2be91fa63179063e71d509e83832f**
Documento generado en 26/01/2024 09:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00787-00

Como quiera que, de la revisión de las comunicaciones allegadas por la ejecutante se advierte que, la dirección electrónica incluida no guarda correspondencia con la asignada a este despacho no resulta posible colegir la formal vinculación de la pasiva al juicio.

En efecto, allí registró j36pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co cuando lo correcto es j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009 de fecha 29-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376a184423912d610febd71a8bdf6c6315a1e604ae8849b189304a58a6649cc4**

Documento generado en 26/01/2024 09:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 110014189036-2023-00787-00

Con vista en el memorial y anexos presentados por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, que demuestran la aceptación de la solicitud de negociación de deudas promovida por la aquí ejecutada y en aplicación a lo reglado en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, se **dispone:**

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso, a partir del 24 de agosto de 2023 y hasta que el centro de conciliación informe sobre las resultas del trámite.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 009 de fecha 29-ENERO-2024

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049a7e19e7ef5c2e123078dfd6fbcf59d4df4ed6d10280113a1ee65cf0810556**

Documento generado en 26/01/2024 09:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica